



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ATAGISA LIMITADA EN LIQUIDACION
RADICADO No.	05001 31 03 009 2020-00079 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE A LA DEMANDANTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en providencia del 28 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se avoca conocimiento del proceso de servidumbre con la advertencia que, todo lo actuado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, conservará validez según lo prevé el artículo 27 del Código General del Proceso.

Resulta entonces necesario precisar que, de las actuaciones existentes en el proceso, brilla por su ausencia la resolución del recurso de reposición formulado por la parte actora contra la decisión de dar traslado al dictamen pericial para su aclaración y/o complementación. También se encuentra en mora el pronunciamiento respecto al ruego de integrar al proceso la Procuraduría General de la Nación, bajo la hipótesis que, de ser condenado a la indemnización tasada en el dictamen pericial, ocasionaría un perjuicio patrimonial de mayor envergadura al Estado.

De lo expuesto, comparte esta agencia judicial la apreciación de la parte actora de cara a integrar una entidad que defienda los intereses del Estado ante un eventual pago de indemnización superior a la que estimaba la entidad de servicios públicos al formular la presente demanda. Es por ello que, se hace necesario requerir a INTERCONEXION ELECTRICA ISA, para que, precise cuál será la entidad a vincularse en la presente acción, toda vez que, la función de control y vigilancia de los recursos públicos puede recaer no solo en la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, sino también en la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA o hasta en la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Una vez se resuelva dicha intervención procesal de fondo, se resolverá el recurso de reposición contra el traslado del dictamen pericial.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0eac2264932c5e78c10ae2af5c96822ff87a10386bbe07035810ebff6ea5a9**

Documento generado en 25/11/2020 07:09:24 a.m.